



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Tres de mayo de dos mil veintiuno

Interlocutorio	838
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	FINANCIERA JURISCOOP S.A.
Demandada	XIMENA VALDÉS TORRES
Radicado	05 001 40 03 007 2019 01027 00
Temas y subtemas	INCORPORA AL EXPEDIENTE, NIEGA PRUEBAS

Se incorpora al expediente pronunciamiento allegado por la parte demandante a las excepciones de mérito propuestas por la demandada.

Encuentra el Despacho que la parte demandada solicita como pruebas que la parte demandante allegue unas certificaciones y responda una serie de preguntas. Frente a ello, señala el artículo 168 del CGP que el Juez rechazará mediante providencia motivada las pruebas inconducentes y las manifiestamente superfluas o inútiles.

En el presente caso, la demandada no indica que desea probar con dichas certificaciones y las interrogantes que tiene, sin que advierta el Despacho que las mismas sean conducentes o pertinentes teniendo en cuenta que no desconoce el pagaré objeto de recaudo, del cual se deriva la obligación objeto de cobro, incluso nótese que formula la excepción de prescripción.

Además, de conformidad con el artículo 167 del CGP, incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagren el efecto jurídico que persiguen; y como establece el artículo 173 ibídem, el juez se abstendrá de ordenar la práctica de pruebas que directamente, o por medio de derecho de petición hubiere podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que debió acreditarse por la parte demandada; y en tal sentido, se niegan dichas pruebas.

De acuerdo con lo expuesto, con la prueba documental obrante en el expediente es posible proferir decisión de fondo, y de acuerdo con el artículo 278 ibídem ejecutoriada la presente providencia se procederá a proferir decisión de fondo.

NOTIFÍQUESEⁱ

RH

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29b64bb2820fe10907a869a3add74e33ef3ac4003610001e1694f3758a241a48**
Documento generado en 03/05/2021 12:12:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 072 (E)** Hoy **4 de mayo de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario